

10 de agosto de 1993

H.R. Suplente
SEBASTIAN VARGAS
Corregimiento Melisario Porras
E. S. D.

Honorable Representante Suplente:

Sirva la presente para dar respuesta a la consulta que nos formuló por vía de su nota s/n de 3 de agosto de 1993, en la cual nos plantea la siguiente interrogante:

"Con respecto a la asistencia a las sesiones de los Consejos Municipales de los Suplentes en caso de ausencia temporal, o permanente de los principales".

En primer lugar, consideramos pertinente hacer referencia a lo que dispone nuestra Constitución Política en los artículos 225 que a letra dice:

"En caso de vacante temporal o absoluta de la representación del Corregimiento se encargará al Representante Suplente. Cuando se produzca vacante absoluta del principal y del suplente, deberán celebrarse elecciones dentro de los seis meses siguientes para elegir un nuevo representante y su respectivo suplente".

De la norma constitucional transcrita se desprende de su contenido los siguientes supuestos:

1. Que en ausencia del Representante Principal, lo sustituye el suplente en todas las actividades propias de su cargo.

2. Que ante el abandono absoluto de Representante Principal y del Suplente, al cabo de seis meses se efectuarán nuevas elecciones para elegirlos.

El Legislador en esta norma jurídica manifiesta la intención de que bajo ninguna condición o circunstancia el Corregimiento ante el Consejo Municipal, por se una expresión popular, sin representante.

La consulta tiene relación con la participación de los Representantes Suplentes ante la ausencia del principal, la norma constitucional se encuentra desarrollada en los artículos 34 y 38 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, que literalmente señalan lo siguiente:

"Artículo 34: Las sesiones de los Concejos se celebrarán con la asistencia de la mayoría de sus miembros principales. Sin embargo, puede formarse mayoría con suplentes si estos hubieren sido llamados a ocupar los puestos de sus principales, por excusa de los mismos".

El Quorum para las sesiones de los Concejos Municipales estará constituido por más de la mitad de sus miembros. Las licencias, ausencias temporales sin excusa previa o sin ella, relativas a los Concejales serán materia del Reglamento Interno?

.....O.....

Artículo 38: Los Concejos dictarán sus disposiciones por medio de Acuerdos o Resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo tan pronto sean promulgados, salvo que ellos mismos señalen otra fecha para su vigencia".

Comoquiera que de los artículos transcritos se colige que los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo Municipal van constituir dentro de la jerarquía de las Leyes, la norma guiadora dentro del Municipio (siempre que no sean contrarios a las normas superiores).

Es menester tomar en cuenta que el Reglamento Interno del Municipio de San Miguelito fue aprobado mediante Acuerdo No. 4-A de 16 de mayo de 1990. Este constituye la norma de mayor jerarquía dentro del Municipio y establece en su artículo 156 y 157 lo siguiente:

"Artículo 156: Los Concejales y el Secretario están obligados a incurrir a todas las sesiones del Concejo, en caso de ausencias estas deberán ser justificadas (el subrayado es nuestro):

.....0.....

"Artículo 157: En las faltas temporales u ocasionales por causas justificadas, el Concejal deberá remitir una carta al Concejo por conducto de la Presidencia, solicitando que se llame a su suplente para que lo sustituya durante su ausencia:

"PARAGRAFO: El Pleno por unanimidad y por votación nominal decidirá llamar o no su suplente para que lo sustituya durante su ausencia"./

De lo expresado, podemos señalar que ante la ausencia justificada o no, del Representante principal debe sustituirlo el Representante Suplente en todas las Actividades inherentes al cargo que ostenta.

De ser justificada la ausencia del principal por enfermedad, ésta debe portar la documentación necesaria para acreditar el hecho, y solicitar mediante una Nota el Concejo el reemplazo que hará el Suplente y concurra a los actos y efectue acciones de la representación. Corresponde al Pleno acoger la solicitud y decidir si llama o no al Suplente para que ejerza el cargo, conforme al Parágrafo transcrito.

Nos parece, por tanto que con arreglo a las normas legales en referencia al Representante Principal debe remitir los documentos que justifique su ausencia temporal o absoluta del Concejo.

Atentamente,

Lic. DONATILO BALLESTEROS S.
Procurador de la Administración